



## Asamblea General

Distr. general  
3 de mayo de 2002  
Español  
Original: inglés

---

### Comité de Relaciones con el País Anfitrión

**Carta de fecha 21 de marzo de 2002 dirigida al Presidente del  
Comité de Relaciones con el País Anfitrión por el Representante  
Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia ante las  
Naciones Unidas**

**Adición**



## Apéndice I

### **Departamento del Tesoro Fiscalización de Bienes Extranjeros**

Solicitud No. L-13

#### **Reglamento sobre sanciones contra Libia**

### **Enmienda a la solicitud de licencia No. 3 Formulario temporal**

División de Fiscalización de Bienes Extranjeros  
Banco Central de Nueva York

Al Secretario del Tesoro  
Copia al Banco Central

Fecha: 14 de marzo de 1986

La presente enmienda a la solicitud No. 3 se adjunta como complemento a la solicitud de licencia, presentada con arreglo al artículo 550.209 del Reglamento sobre sanciones contra Libia, en nombre de la Misión de Libia ante las Naciones Unidas, de fecha 20 de enero de 1986, la enmienda a la solicitud No. 1, de fecha 26 de enero de 1986, y la enmienda a la solicitud No. 2, de 10 de marzo de 1986, presentadas al Banco Central de Nueva York y a la Oficina de Fiscalización de Bienes Extranjeros del Departamento del Tesoro, en Washington D.C.

1. La Misión Permanente de Libia ante las Naciones Unidas es la única ocupante en la actualidad de los locales situados en el número 309-15 Este de la calle 48, en la Ciudad de Nueva York. Dichos locales son propiedad de la Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista sin ningún tipo de gravamen hipotecario.

2. Como se señaló anteriormente en una nota verbal enviada a la Misión de los Estados Unidos por la Misión de Libia, ésta tenía la intención de alquilar a otras Misiones ante las Naciones Unidas siete plantas del mencionado edificio, que constituyen aproximadamente entre el 26% y el 36% del inmueble. La Misión de Libia desearía que el Departamento del Tesoro diera su aprobación para proceder al mencionado alquiler de las siete plantas a las Misiones ante las Naciones Unidas interesadas o a otras empresas privadas.

3. La Misión de Libia está dispuesta a abrir una cuenta bancaria especial bajo la denominación de "Mission of Libya - Libya House Account", y a depositar todas las sumas recibidas de los arrendatarios de los mencionados locales y destinar dichos fondos únicamente a:

- a) Mejoras para los arrendatarios, comisiones de intermediarios inmobiliarios y gastos legales correspondientes a dichos alquileres, y
- b) Gastos prorrateados de funcionamiento y mantenimiento de las siete plantas, es decir entre el 26% y el 36% de los gastos totales de funcionamiento y

mantenimiento, incluido el pago del impuesto sobre bienes inmuebles a la ciudad de Nueva York correspondiente a la parte de los locales que no esté exenta del gravamen.

4. Así pues, se solicita una licencia especial en la que se autorice a la Misión de Libia a alquilar las siete plantas y una licencia especial para abrir una nueva cuenta especial bajo la denominación de “Mission of Libya - Libya House Account”, que se abriría en la sucursal del Chemical Bank en las Naciones Unidas, Nueva York, únicamente para los fines arriba indicados.

El abajo firmante, Robert W. Thabit, abogado, certifica que es el abogado de la Misión de Libia ante las Naciones Unidas, la solicitante de la licencia; que cuenta con la autorización correspondiente para presentar dicha solicitud en nombre de la Misión; y que, salvo alguna otra especificación, conoce personalmente todos los hechos mencionados; que éstos son ciertos y correctos y que no tiene conocimiento de ningún otro hecho material relacionado con la mencionada aplicación que no se haya expuesto totalmente y con precisión.

*(Firmado)* Robert W. **Thabit**

## Apéndice II

Departamento del Tesoro  
Washington

23 de julio de 1986

Estimado Sr. Thabit:

Le escribo en respuesta a la solicitud que presentó en nombre de la Misión Permanente de Libia ante las Naciones Unidas solicitando una licencia para alquilar las siete plantas de un edificio propiedad de la Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista situado en el número 309-15 Este de la calle 48 de Nueva York.

Tras consultar con el Departamento de Estado y examinar detenidamente todos los factores pertinentes, se deniega la solicitud de licencia.

El Departamento de Estado ha pedido también que la presente carta sirva como recordatorio de que todas las restricciones previas impuestas por el Departamento de Estado a la utilización de las plantas vacías seguirán en vigor.

Atentamente,

*(Firmado)* Dennis M. O'Connell  
Director de la Oficina de Fiscalización de Bienes Extranjeros

## Apéndice III

### Notificación de impuestos adeudados Valoración de bienes inmuebles

Misión Permanente de Libia ante las Naciones Unidas  
Propiedad extranjera  
309 Este de la calle 48  
Nueva York, NY 10017-1746

15 de febrero de 2002  
Municipio: Manhattan  
Bloque: 1341 Lote: 6  
**Dirección:**  
309 Este de la calle 48  
Nueva York, NY 10017

| <i>Categoría</i>                                     | <i>Código impositivo</i> | <i>Número de cuenta</i> | <i>Inicio del período impositivo</i> | <i>Fin del período impositivo</i> | <i>Impuesto adeudado</i> | <i>Interés</i> |
|--|--------------------------|-------------------------|--------------------------------------|-----------------------------------|--------------------------|----------------|
| Bien inmueble  | 10                       |                         | 07/01/98                             | 12/31/98                          | 211 415,42               | 201 140,43     |
| Bien inmueble  | 10                       |                         | 01/01/99                             | 06/30/99                          | 214 410,66               | 167 704,67     |
| Bien inmueble  | 10                       |                         | 07/01/99                             | 12/31/99                          | 212 963,04               | 134 139,09     |
| Bien inmueble  | 10                       |                         | 07/01/99                             | 06/30/00                          | 202 637,64               | 99 020,17      |
| Bien inmueble  | 10                       |                         | 01/01/00                             | 12/31/00                          | 209 450,34               | 75 589,64      |
| Bien inmueble  | 10                       |                         | 07/01/00                             | 06/30/01                          | 200 182,46               | 48 618,89      |
| Bien inmueble  | 10                       |                         | 01/01/01                             | 12/31/01                          | 205 962,96               | 28 168,73      |
| Impuesto añadido                                     | 13                       |                         | 03/01/91                             | 06/30/91                          | 4 070,08                 | 25 785,48      |
| <b>Cantidad total adeudada: 2.241.209,70 dólares</b> |                          |                         |                                      |                                   |                          |                |

Seguirán acumulándose intereses de no realizarse el pago antes de la fecha que se indica más abajo. En la presente notificación figuran todos los pagos recibidos hasta la fecha más abajo indicada.

\* \* \* \* No cortar \* \* \* \*

Para asegurar el pago, devuelva el presente recibo en su totalidad junto con un cheque librado a nombre del Departamento de Finanzas de la Ciudad de Nueva York. Véanse al dorso instrucciones de envío postal y pago.

|  |  |
|--|--|
| Intereses hasta: 18 de marzo de 2002                 | Pagos recibidos hasta: 29 de enero de 2002 |
| Total de impuestos adeudados (dólares): 1 461 042,60 | Notificación No.: 297601102021501          |
| Total de intereses adeudados (dólares): 780 167,10   | BBL: 1-1341-6 4                            |
| Cantidad total adeudada (dólares): 2 241 209,70      |  |

Por favor introdúzcanse a continuación las correcciones pertinentes:

Misión Permanente de Libia ante las  
Naciones Unidas  
309 Este de la calle 48  
Nueva York, NY 10017 – 1746

Departamento de Finanzas de la  
Ciudad de Nueva York  
Apartado Postal 32  
Church Street Station  
Nueva York, NY 10008

## Notificación de impuestos adeudados Valoración de bienes inmuebles

Misión Permanente de Libia ante las Naciones Unidas  
Propiedad extranjera  
309 Este de la calle 48  
Nueva York, NY 10017-1746

15 de febrero de 2002  
Municipio: Manhattan  
Bloque: 1341 Lote: 6  
**Dirección:**  
309 Este de la calle 48  
Nueva York, NY 10017

| <i>Categoría</i> | <i>Código impositivo</i> | <i>Número de cuenta</i> | <i>Inicio del período impositivo</i> | <i>Fin del período impositivo</i> | <i>Impuesto adeudado</i> | <i>Interés</i> |
|------------------|--------------------------|-------------------------|--------------------------------------|-----------------------------------|--------------------------|----------------|
| Bien inmueble    | 10                       |                         | 07/01/92                             | 12/31/92                          | 259 365,78               | 1 231 349,33   |
| Bien inmueble    | 10                       |                         | 01/01/93                             | 06/30/93                          | 259 365,78               | 1 102 068,43   |
| Bien inmueble    | 10                       |                         | 07/01/93                             | 12/31/93                          | 238 730,06               | 907 404,10     |
| Bien inmueble    | 10                       |                         | 01/01/94                             | 06/30/94                          | 238 730,06               | 808 006,67     |
| Bien inmueble    | 10                       |                         | 07/01/94                             | 12/31/94                          | 217 471,08               | 654 716,86     |
| Bien inmueble    | 10                       |                         | 01/01/95                             | 06/30/95                          | 229 027,34               | 609 783,54     |
| Bien inmueble    | 10                       |                         | 07/01/95                             | 12/31/95                          | 221 598,68               | 520 716,36     |
| Bien inmueble    | 10                       |                         | 01/01/96                             | 06/30/96                          | 221 598,68               | 456 339,77     |
| Bien inmueble    | 10                       |                         | 07/01/96                             | 12/31/96                          | 221 598,68               | 398 156,99     |
| Bien inmueble    | 10                       |                         | 01/01/97                             | 06/30/97                          | 215 207,64               | 334 476,28     |
| Bien inmueble    | 10                       |                         | 07/01/97                             | 12/31/97                          | 213 245,84               | 284 927,27     |
| Bien inmueble    | 10                       |                         | 01/01/98                             | 06/30/98                          | 209 584,98               | 237 573,92     |

**Cantidad total adeudada: 38 170 454,64 dólares**

El presente recibo consta de más de una página. Por favor acompañe todas las páginas al realizar el pago

Seguirán acumulándose intereses de no realizarse el pago antes de la fecha que se indica más abajo. En la presente notificación figuran todos los pagos recibidos hasta la fecha más abajo indicada.

\* \* \* \* No cortar \* \* \* \*

Para asegurar el pago, envíe todas las páginas del presente recibo junto con un cheque librado a nombre del Departamento de Finanzas de la Ciudad de Nueva York. Véanse al dorso instrucciones de envío postal y pago.

|   |  |
|---|--|
| Intereses hasta: 18 de marzo de 2002        | Pagos recibidos hasta: 29 de enero de 2002 |
| Total de impuestos adeudados: 5 555 787,91  | Notificación No.: 297601102021501          |
| Total de intereses adeudados: 32 614 666,73 | BBL: 1-1341-6 4                            |
| Cantidad total adeudada: 38 170 454,64      |  |

Por favor introdúzcanse a continuación las correcciones pertinentes:

Misión Permanente de Libia ante las  
Naciones Unidas  
309 Este de la calle 48  
Nueva York, NY 10017 - 1746

Departamento de Finanzas de la  
Ciudad de Nueva York  
Apartado Postal 32  
Church Street Station  
Nueva York, NY 10008

## Notificación de impuestos adeudados Valoración de bienes inmuebles

Misión Permanente de Libia ante las Naciones Unidas  
Propiedad extranjera  
309 Este de la calle 48  
Nueva York, NY 10017-1746

15 de febrero de 2002  
Municipio: Manhattan  
Bloque: 1341 Lote: 6  
**Dirección:**  
309 Este de la calle 48  
Nueva York, NY 10017

| <i>Categoría</i> | <i>Código impositivo</i> | <i>Número de cuenta</i> | <i>Inicio del período impositivo</i> | <i>Fin del período impositivo</i> | <i>Impuesto adeudado</i> | <i>Interés</i> |
|------------------|--------------------------|-------------------------|--------------------------------------|-----------------------------------|--------------------------|----------------|
| Bien inmueble    | 10                       |                         | 07/01/86                             | 12/31/86                          | 210 142,99               | 2 703 968,86   |
| Bien inmueble    | 10                       |                         | 01/01/87                             | 06/30/87                          | 219 117,24               | 2 653 197,67   |
| Bien inmueble    | 10                       |                         | 07/01/87                             | 12/31/87                          | 215 057,34               | 2 462 000,62   |
| Bien inmueble    | 10                       |                         | 01/01/88                             | 06/30/88                          | 215 057,34               | 2 326 633,43   |
| Bien inmueble    | 10                       |                         | 07/01/88                             | 12/31/88                          | 228 051,60               | 2 325 227,86   |
| Bien inmueble    | 10                       |                         | 01/01/89                             | 06/30/89                          | 228 051,60               | 2 176 896,59   |
| Bien inmueble    | 10                       |                         | 07/01/89                             | 12/31/89                          | 237 203,10               | 2 112 485,27   |
| Bien inmueble    | 10                       |                         | 01/01/90                             | 06/30/90                          | 237 203,10               | 1 923 363,34   |
| Bien inmueble    | 10                       |                         | 07/01/90                             | 12/31/90                          | 252 448,10               | 1 848 982,47   |
| Bien inmueble    | 10                       |                         | 01/01/91                             | 06/30/91                          | 252 448,10               | 1 657 094,83   |
| Bien inmueble    | 10                       |                         | 07/01/91                             | 12/31/91                          | 257 741,40               | 1 516 586,62   |
| Bien inmueble    | 10                       |                         | 01/01/92                             | 06/30/92                          | 257 741,40               | 1 362 709,65   |

Para asegurar el pago, envíe todas las páginas de la presente notificación al realizar el pago.

## Apéndice IV

Ciudad de Nueva York  
Departamento de Finanzas  
Edificio municipal  
Nueva York, NY 10007

18 de diciembre de 1987

Robert W. Thabit, Abogado

Ref.: Bloque 1341, lote 6  
Municipio de Manhattan

Estimado Sr. Thabit:

Me refiero a su carta de 25 de noviembre de 1987, recibida por esta Oficina el 26 de noviembre de 1987, en la que solicitaba asesoramiento sobre el procedimiento a seguir respecto del inmueble arriba mencionado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11-208.1 del Código Administrativo de la Ciudad de Nueva York.

El apartado e) del artículo 11-208.1 define los bienes generadores de ingresos como “aquellos bienes que se poseen con el fin de asegurar un ingreso de dicho bien”. El Decreto que prohíbe el alquiler del espacio para oficinas, al que se hace referencia en su carta, impide considerar el inmueble en cuestión como bien generador de ingresos. Por tanto, no es necesario presentar el formulario de ingresos y gastos. No obstante, si en un futuro el espacio para oficinas u otras partes del mencionado inmueble se alquilaran, el Gobierno de Libia quedaría sujeto a lo dispuesto en el artículo 11-208.1.

Confío haber respondido con esta aclaración a su pregunta.

Atentamente,

(Firmado) Abraham **Biderman**  
Comisionado de Finanzas



## Apéndice V

Robert W. Thabit  
Abogado y Asesor Jurídico

14 de agosto de 1986

Sra. Phyllis Davis  
Comisión de Impuestos de la Ciudad de Nueva York

Ref.: Casa de Libia  
309-15 Este de la calle 48  
Nueva York, NY 10017

Estimada Sra. Davis:

El abajo firmante representa a la Misión Permanente de Libia ante las Naciones Unidas.

Le remito, con arreglo a su solicitud, una copia del Decreto por el que se congelan los bienes de Libia en los Estados Unidos de América. Adjunto asimismo copia de la solicitud de licencia así como de la denegación de la solicitud por el Director de la Oficina de Fiscalización de Bienes Extranjeros, de fecha 23 de julio de 1986.

A la vista de lo antedicho, parecería constituir un acto ilícito de apropiación de bienes sin las debidas garantías procesales solicitar al Gobierno de Libia el pago de un impuesto sobre bienes inmuebles a la Ciudad de Nueva York por un inmueble que el Gobierno Federal no ha permitido alquilar al Gobierno y a la Misión de Libia. Le ruego preste atención inmediata a esta cuestión.

Atentamente,

*(Firmado)* Robert W. **Thabit**

## Apéndice VI

Comisión de Impuestos

28 de agosto de 1986

Robert W. Thabit, Abogado

Ref.: Casa de Libia  
309 Este de la calle 48  
Nueva York, NY 10017  
Bloque 1341, lote 6

Estimado Sr. Thabit:

Le agradezco su carta de 14 de agosto en la que incluye copias de la solicitud de licencia para alquilar las siete plantas vacías del inmueble en cuestión junto con la denegación de dicha licencia por parte del Departamento del Tesoro.

Pese a la denegación del Departamento del Tesoro de la licencia para alquilar el espacio vacío, la Comisión de Impuestos debe limitar la exención del pago del impuesto sobre bienes inmuebles a la parte del inmueble que la Misión Permanente de Libia ante las Naciones Unidas utiliza realmente para fines exentos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley sobre el Impuesto de bienes inmuebles. En el apartado correspondiente del artículo 418 de dicha Ley se establece que: “cuando únicamente una parte de un lote o un edificio de cualquier gobierno u órgano representativo se utilice exclusivamente para los fines aquí descritos, sólo dicha parte quedará exenta del impuesto y el resto quedará sujeto a gravamen a menos que la ley disponga otra cosa”.

Así pues, por la presente se deniega la solicitud de exención de impuestos de la parte vacía del edificio, es decir, la que la Misión Permanente de Libia ante las Naciones Unidas no utiliza para fines exentos. En cuanto al valor del inmueble, tengo entendido que ya se ha celebrado una reunión para determinar si debe reducirse la cantidad en la que está valorado.

Atentamente,

(Firmado) Phyllis B. **Davies**  
Asesora

## Apéndice VII

12 de septiembre de 1986

Estimado Sr. Pérez de Cuellar:

Como sabe, la Jamahiriya Árabe Libia es la propietaria del inmueble situado en el No. 309-315 Este de la calle 48 de la Ciudad de Nueva York, en el que se encuentran las oficinas de la Misión. No obstante, siete plantas del edificio no se destinan a fines de la Misión. El inmueble está exento del pago de impuestos, a excepción de esas siete plantas.

Los días 7 y 8 de enero de 1986, el Presidente de los Estados Unidos de América emitió un Decreto por el que congelaba los bienes de Libia con lo que se impedía, por tanto, a la Misión alquilar las siete plantas a menos que contara con una licencia del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos.

El 14 de marzo de 1986 se presentó una solicitud de licencia, L-13/3. En su carta del 23 de julio de 1986, el Departamento del Tesoro denegó la licencia. Entonces, el Asesor de la Misión escribió a la Comisión de Impuestos de la Ciudad de Nueva York una carta, de fecha 14 de agosto de 1986, en la que le pedía que, puesto que se le había denegado la licencia, considerase la exención temporal de impuestos de la totalidad del edificio (incluidas las siete plantas) durante el período en que no se autorizara a Libia alquilarlas. En carta de 28 de agosto de 1986, la Municipalidad denegó la exención temporal de las siete plantas vacías. Adjunto figura copia de la mencionada carta para su información.

Queremos señalar a su atención esta cuestión, pues pensamos que tanto las medidas adoptadas por el Gobierno de los Estados Unidos como por la Municipalidad de Nueva York carecen de lógica y son ilegales. La Misión de Libia tiene muy claro que, si el Gobierno Federal no autoriza a Libia a alquilar las siete plantas, la Comisión de Impuestos de la Ciudad no tiene fundamentos jurídicos para gravar con un impuesto las siete plantas vacías, ya que viola la Constitución de los Estados Unidos al apropiarse de un bien sin las debidas garantías procesales.

Pedimos a Su Excelencia que interceda en nombre de la Misión de Libia ante la Municipalidad de Nueva York y ante el Gobierno de los Estados Unidos para que rectifiquen esta gran injusticia.

La Misión de Libia aprovecha la ocasión para reiterar al Secretario General las seguridades de su consideración más distinguida y agradecerle su ayuda en relación con el mencionado problema.

Atentamente,

*(Firmado)* Dr. Ali A. **Treiki**  
Representante Permanente

Excelentísimo Señor  
Javier Pérez de Cuellar  
Secretario General de las Naciones Unidas  
Nueva York, N.Y.

## Apéndice VIII

### **Comisión de la Ciudad de Nueva York para las Naciones Unidas, el cuerpo consular y cuestiones de protocolo**

19 de agosto de 1991

Excelentísimo Señor  
Shirin Tahir-Kheli  
Embajador  
Representante Suplente de Asuntos Políticos Especiales  
de la Misión de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas

Estimado Embajador Tahir-Kheli:

Me dirijo a usted en relación con un asunto que usted ya conoce y que se ha planteado en varias ocasiones ante el Comité de Relaciones con el País Anfitrión, a saber, la deuda pendiente de casi 3,5 millones de dólares por el impuesto sobre bienes inmuebles y los intereses acumulados que el Gobierno de Libia adeuda a la Ciudad de Nueva York en relación con una parte del inmueble que Libia posee en el 309-315 Este de la calle 48, sede de la Misión Permanente de Libia ante las Naciones Unidas.

Como sabe, el inmueble del Gobierno de Libia goza únicamente de una exención parcial de impuestos en la Ciudad de Nueva York. De conformidad con la legislación local y con la Convención de Viena, sólo la parte del edificio utilizada para fines de la Misión y como residencia del Embajador está exenta de impuestos. Puesto que siete plantas de dicho inmueble se han reservado para fines comerciales, han sido gravadas con impuestos con arreglo al procedimiento habitual. Pese a que ninguna de las siete plantas estuvo ocupada en ningún momento por ningún arrendatario, el Gobierno de Libia pagó los impuestos correspondientes a dichas plantas hasta principios de 1986, fecha en que quedó congelada su capacidad para alquilar las siete plantas en virtud de dos Decretos. El Gobierno de Libia ha mantenido desde entonces la improcedencia e ilegalidad de que la Municipalidad grave con impuestos un bien que ha sido declarado "inutilizable" para los fines comerciales para los que se construyó.

En los últimos siete años hemos mantenido numerosas reuniones con el personal de la Misión de Libia y con sus representantes, así como con funcionarios del Departamento de Finanzas de la Ciudad de Nueva York y con el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas. La Municipalidad ha ofrecido reducir la valoración del inmueble a fin de tener en cuenta la reducción de su valor comercial, pero los representantes de Libia consideraron la oferta insuficiente y los impuestos siguieron acumulándose.

Por supuesto, no hay duda de que los locales son inviolables y de que las autoridades locales no pueden ejercer sobre ellos ninguna medida coercitiva. No obstante, parece igualmente claro que los impuestos están pendientes y deben abonarse con arreglo al derecho local e internacional. En nuestra opinión, esta carga no debe trasladarse a los ciudadanos y contribuyentes del Municipio, sino que es una responsabilidad del Gobierno Federal dado que el problema surgió a raíz de los Decretos.

Por tanto, desearía solicitar la celebración de una reunión con usted y con cualesquiera otros funcionarios federales pertinentes a fin de encontrar una solución para el pago de este impuesto.

Le agradezco su atención.

Atentamente,

*(Firmado)* Paul O'Dwyer  
Comisionado

## Apéndice IX

### **Oficina del Alcalde Comisión de la Ciudad de Nueva York para las Naciones Unidas, el cuerpo consular y cuestiones de protocolo**

27 de agosto de 2001

Excelentísimo Señor  
Isa Ayad Babaa  
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario  
Representante Permanente Adjunto  
Misión Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia  
Popular y Socialista ante las Naciones Unidas

Ref: Bloque 1341, lote 6  
309-315 Este de la calle 48

Estimado Embajador Babaa:

La Comisión de la Ciudad de Nueva York para las Naciones Unidas, el cuerpo consular y cuestiones de protocolo saluda a la Misión Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista ante las Naciones Unidas.

El Departamento de Finanzas de la Ciudad de Nueva York se ha comunicado con nuestra Oficina en relación con los impuestos sobre bienes inmuebles correspondientes al mencionado inmueble pendientes de pago. En carta de fecha 5 de enero de 2001, el Departamento de Finanzas pidió a la Misión que se pusiera en contacto con la Municipalidad para examinar y discutir las cantidades pendientes. Hasta la fecha, la Municipalidad no ha recibido respuesta alguna de la Misión. En la actualidad, la cantidad pendiente es de 36.508.846,70 dólares. El 15 de febrero de 2001, la Municipalidad de Nueva York presentó una reclamación oficial ante la Oficina de Fiscalización de Bienes Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos.

La Municipalidad desea resolver cuanto antes esta cuestión. Las notificaciones de impuestos adeudados sobre bienes inmuebles y los recargos correspondientes se recogen en un registro público y pueden ser publicadas en el futuro.

Le agradezco por adelantado su colaboración en este asunto. Le ruego se ponga en contacto con nuestra oficina para establecer la forma de pago. Si tuviera alguna pregunta le ruego se comunique conmigo en el teléfono (212) 319-9300.

Atentamente,

*(Firmado)* Bryan X. **Grimaldi**  
Asesor General

## Apéndice X

### Misión Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista ante las Naciones Unidas

No. 666

La Misión Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia ante las Naciones Unidas saluda a la Misión de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas y tiene el honor de comunicarle la información que figura a continuación respecto del tema relacionado con el edificio de la Misión de Libia situado en el No. 309-315 Este de la calle 48 de Nueva York.

Cuando se construyeron los locales de la Misión, la intención de Libia era alquilar siete de las plantas del edificio para fines comerciales. No obstante, ello no fue posible debido al Decreto emitido por el Presidente Reagan en 1986.

Para tratar de lograr el objetivo mencionado, la Misión de Libia presentó una solicitud enmendada a la Oficina de Control de Bienes Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos el 26 de enero de 1986. El 23 de julio de 1986, la Oficina denegó la solicitud de Libia, con lo que impidió la utilización de las siete plantas para fines comerciales.

Pese a la denegación oficial de las autoridades federales, el Departamento de Finanzas de la Ciudad de Nueva York siguió gravando con el impuesto sobre bienes inmuebles la parte comercial del edificio, ignorando el hecho de que no producía ingreso alguno y de que, por tanto, no tenía ningún valor comercial. La cantidad de los impuestos y los intereses ha ido acumulándose desde entonces hasta alcanzar una cifra enorme que da lugar a una situación anómala carente de fundamento legal y lógico. Por tanto, la Misión de Libia, al habersele negado el derecho a alquilar las mencionadas plantas, tiene la intención de utilizar la totalidad del edificio para fines de la Misión y solicita para ello su asistencia.

La Misión Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia ante las Naciones Unidas aprovecha la oportunidad para reiterar a la Misión de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas las seguridades de su consideración más distinguida.

4 de abril de 2001

Misión de los Estados Unidos  
ante las Naciones Unidas

## Apéndice XI

### Misión de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas 5 de diciembre de 2001

HC-61-01

La Misión de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas saluda a la Misión Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista ante las Naciones Unidas y acusa recibo de la nota No. 1832 de ésta, de fecha 13 de septiembre de 2001, en la que se informaba sobre la utilización prevista para las plantas 14 a 20 de la Casa de Libia, sita en el No. 309-315 Este de la calle 48.

Dado que se están llevando a cabo renovaciones con arreglo a las normas sobre edificación y las leyes locales aplicables, la Misión de los Estados Unidos no tiene objeción alguna al uso previsto con arreglo a lo descrito en la nota No. 1832 de la Misión Permanente de Libia.

La Misión de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas aprovecha la oportunidad para reiterar a la Misión Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista ante las Naciones Unidas las seguridades de su consideración más distinguida.



## Apéndice XII

Robert W. Thabit  
Abogado y Asesor Jurídico

Por correo certificado  
No. 7000 1670 0006 7352 0798

21 de diciembre de 2001

Señora Irene Halligan  
Comisionada de la Ciudad ante las Naciones Unidas  
y el cuerpo consular

Ref: Misión de Libia ante las Naciones Unidas  
309-315 Este de la calle 48  
Nueva York, NY

Estimada Sra. Halligan:

Como sabe, represento a la Misión Permanente de Libia ante las Naciones Unidas, cuyo Gobierno es propietario de los locales arriba mencionados.

Como también sabe, hay siete plantas que estaban destinadas para uso comercial cuando el edificio se construyó. No obstante, en 1986, el Presidente Ronald Reagan congeló todos los bienes de Libia, incluidas las siete plantas del mencionado edificio. Libia pidió permiso para alquilar las siete plantas y convino en que los fondos excedentes se depositaran en una cuenta “congelada”, pero la Oficina de Fiscalización de Bienes Extranjeros de los Estados Unidos denegó la petición. Pese a ello, la Municipalidad ha venido considerando anualmente que se trataba de un bien imponible y lo ha gravado con un impuesto lo que, a mi juicio, constituye, habida cuenta de los hechos mencionados, una apropiación de bienes sin las debidas garantías procesales.

Para tratar de resolver esta cuestión, la Misión de Libia entró en contacto con la Misión de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas, mediante una nota verbal de fecha 4 de abril de 2001, con el fin de cambiar la utilización de las siete plantas y destinarlas a fines de la Misión, de forma que pudiera corregirse desde el punto de vista jurídico la condición de “supuesto” bien imponible. La Misión de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas respondió mediante nota de fecha 18 de junio de 2001 solicitando una descripción del uso que pretendía darse a cada una de las plantas del edificio. En nota de fecha 13 de septiembre de 2001, la Misión de Libia respondió indicando los usos específicos de las mencionadas plantas y la Misión de los Estados Unidos contestó a su vez, en nota de fecha 5 de diciembre de 2001, que, dado que las renovaciones se llevaban a cabo con arreglo a las normas sobre edificación y las leyes locales aplicables, la Misión de los Estados Unidos no tenía objeción alguna al uso previsto. Adjunto figuran como referencia copias de las cuatro notas mencionadas.

La Misión de Libia desearía proceder a la conversión de las siete plantas y presenta una solicitud de exención de éstas del impuesto sobre bienes inmuebles, pues todas las plantas se utilizarán como residencia del Ministro de Relaciones

Exteriores, de Embajadores o de Ministros Plenipotenciarios, Sala de Exposiciones sobre Libia, y gimnasio masculino y femenino, todos ellos “usos oficiales de la Misión”.

Por la presente solicitamos que la exención fiscal se haga efectiva a partir de la fecha en que el Presidente Reagan congeló los bienes de Libia, incluidas las siete plantas mencionadas, puesto que nunca se han destinado a uso comercial.

Así pues, agradeceríamos que mantuviera una reunión con el Embajador Dorda, el Asesor Jurídico de la Misión y el abajo firmante a mediados de enero de 2002 para examinar los pasos que debe seguir la Misión para lograr los objetivos propuestos en la nota No. 1832 de Libia con el fin de que las siete plantas queden exentas del impuesto sobre bienes inmuebles a partir de la fecha en que el Presidente Reagan congeló los bienes de Libia en 1986.

Agradeciéndole su atención, le saluda atentamente,

*(Firmado)* Robert W. **Thabit**

## Apéndice XIII

Oficina del Alcalde  
Comisión de la Ciudad de Nueva York  
para las Naciones Unidas,  
el cuerpo consular y cuestiones de Protocolo

7 de marzo de 2002

Sr. Robert W. Thabit  
Abogado y Asesor Jurídico  
Estimado Sr. Thabit:

Le agradezco su carta de fecha 5 de marzo de 2002. La Municipalidad desea resolver la cuestión de los impuestos sobre bienes inmuebles adeudados por la Misión de Libia ante las Naciones Unidas.

Le ruego se ponga en contacto con el Comisionado Adjunto, Bradford E. Billet, o con el Asesor General Brian, X. Grimaldi, en el teléfono (212) 319-9300 a fin de fijar la fecha de una reunión conjunta con el Departamento de Finanzas y el Embajador Abuzed Omar Dorda, de la Misión de Libia.

Atentamente,

(Firmado) Marjorie B. Tiven  
Comisionada

## Apéndice XIV

### Notificación de la intención de ejecutar el embargo por impuestos no pagados

12 de marzo de 2002

Dirección del inmueble:  
309 Este de la calle 48  
Municipio Manhattan  
bloque 1341 lote 6  
Número de asunto: 007027930 S

República Árabe Libia  
309 Este de la calle 48  
Nueva York, NY 10017-1746

Estimado propietario o titular:

Según la información que figura en los archivos del Departamento de Finanzas y del Departamento de Protección Ambiental de la Ciudad de Nueva York, se deben los impuestos sobre bienes inmuebles y/o suministro de agua y/o basura y/o otros recargos conexos correspondientes a un período de, al menos, un año. Por ello, se emitirá una notificación legal, en la que figurarán el municipio y los números de bloque y lote (impresos en su recibo del impuesto sobre bienes inmuebles) de su inmueble, que se publicará el 12 de marzo de 2002 en el *New York Daily News*. Además, en todas las oficinas del Registro Municipal y en la oficina del Registro del Condado de Richmond figurarán, para su inspección pública, notificaciones con la cantidad adeudada por el inmueble en las que se comunicará a todos los interesados la intención de la Ciudad de Nueva York de proceder a la ejecución del embargo por impuestos indebidos en un plazo máximo de 60 días a partir de la fecha en que se publique la notificación. En el folleto que se adjunta figuran las direcciones del Registro Municipal y del Registro del Condado de Richmond.

El embargo que pesa sobre el inmueble corresponde a los impuestos sobre bienes inmuebles y demás recargos y gastos adeudados, así como a los intereses acumulados por dichos impuestos hasta el momento de la ejecución. La ley establece que, tras la ejecución del embargo, el adquirente tendrá derecho a recibir un 5% adicional del total más un interés adicional acumulable al 18% compuesto diario, pagadero semestralmente. La entidad privada que adquiera el derecho podrá recibir la cantidad total adeudada a fin de dejar el inmueble libre de gravámenes. Para recuperar las cantidades adeudadas, el comprador podrá ejecutar el gravamen que pesa sobre el inmueble.

La ejecución del embargo puede impedirse siguiendo uno de los procedimientos que figuran a continuación. No obstante, tenga en cuenta que el último día para realizar el pago es el 10 de mayo de 2002.

1) Para proceder al pago de los impuestos sobre bienes inmuebles y los recargos conexos pendientes, debe obtenerse en primer lugar un recibo actualizado de los recargos pendientes en una de las oficinas municipales del Departamento de Finanzas que figuran en el folleto adjunto o llamando al teléfono (718) 935-9500 de la

Dependencia de Asistencia al Contribuyente del Departamento de Finanzas. El pago puede realizarse en metálico, mediante cheque certificado u orden de pago librados a nombre del Departamento de Finanzas de la Ciudad de Nueva York. Pueden enviarse el cheque certificado o la orden de pago, junto con el recibo actualizado, al Departamento de Finanzas de la Ciudad de Nueva York, apartado postal 32, Nueva York, NY 1008-0032, o puede realizarse el pago en persona en una de nuestras oficinas municipales. Se ruega haga constar en todos los pagos el municipio y los números de bloque y lote;

2) Para obtener un recibo actualizado de las contribuciones por suministro de agua/basura o resolver cuestiones relacionadas con la medición del suministro de agua puede llamarse al teléfono (718) 595-7000 de las Oficinas de Servicio al Usuario del Departamento de Protección Ambiental o personarse en una de las oficinas municipales que figuran en el folleto adjunto;

3) Para averiguar si reúnen las condiciones para establecer un plan de pago a plazos con el Departamento de Finanzas para el pago de los impuesto sobre bienes inmuebles pendientes llame al teléfono (718) 935-9500 o personarse en una de las oficinas municipales;

4) Para averiguar si puede acordarse un plan de pago a plazos con el Departamento de Protección Ambiental para el pago de las contribuciones por suministro de agua/basura, puede llamarse al teléfono (718) 595-7000;

5) Si se piensa que se trata de una notificación errónea, debe ponerse en contacto inmediatamente con la dependencia del Defensor del Contribuyente del Departamento de Finanzas en el teléfono (718) 694-0424 o con la sección del Defensor de los Ciudadanos de la Tercera Edad en el teléfono (718) 694-8260 o personarse en una de las oficinas del municipio.

**Notificación especial para los propietarios o los titulares de los inmuebles sujetos a un procedimiento de quiebra en virtud del título 11 del Código de los Estados Unidos (el “Código de Quiebra”).**

La intención de ejecutar el embargo aquí establecida no es un acto de recaudación. Se ha indicado de manera específica al futuro adquirente del derecho de embargo, un fondo creado por la Municipalidad para la adquisición de, entre otras cosas, derechos de embargo (el “adquirente”), que, a menos que lo autorice un tribunal de quiebra, se abstenga de llevar a cabo ninguna recaudación durante el período en que el titular o el propietario del inmueble sean el objeto de un procedimiento de quiebra con arreglo a lo establecido en el Código de Quiebra (“Ley de limitaciones”). En la ley de limitaciones se establece que no podrá procederse a la aplicación del recargo del 5%, ningún aumento del tipo de interés legal, gastos de notificación, cantidades por penalizaciones ni ningún otro acto para ejecutar el derecho mediante el embargo o cualquier otro medio que establezca la ley sin obtener previamente la autorización judicial correspondiente. Además, se acumularán intereses sobre los impuestos debidos por el titular o el propietario del inmueble que fueran objeto de un procedimiento de quiebra en el momento de la venta (“derecho sobre el impuesto de quiebra”) a un interés del 9% anual, compuesto diariamente a) en el caso de impuestos sobre bienes inmuebles pendientes de pago, incluidos los derechos sobre el impuesto de quiebra cuando el impuesto anual no exceda los 2.750 dólares salvo en el caso de i) los bienes cuyos impuestos sobre bienes inmuebles se encuentren en una cuenta de garantía bloqueada y sean abonados por un representante de la cuenta

de garantía bloqueada de la hipoteca; y ii) los bienes consistentes en propiedades vacías o que no hayan sido mejoradas; o b) para las contribuciones por suministro de agua y basura incluidos en los derechos sobre el impuesto de quiebra. En los demás casos, se acumularán los intereses a los derechos sobre el impuesto en un 18% anual, compuesto diariamente. Además, a partir de la venta, el derecho sobre el impuesto de quiebra, éste se acumulará durante el tiempo que el propietario de los bienes correspondientes esté en quiebra. El adquirente se reservará el derecho a adoptar las medidas jurídicas que procedan una vez que desaparezcan las protecciones establecidas en el Código de Quiebra para el propietario o la propiedad objeto de la quiebra.

La Ley de limitaciones mencionada sólo es aplicable a los derechos adquiridos antes de la fecha en que se presente la declaración de quiebra. Los impuestos y demás recargos, así como los intereses legales que se acumulen y deban pagarse tras la presentación de la declaración de quiebra se regirán por lo dispuesto en el Código Administrativo y en el artículo 362 b) 18) del Código de Quiebra y sufrirán un recargo del 5%. La Municipalidad no ejecutará los derechos posteriores a la presentación de la declaración de quiebra mediante la ejecución del embargo o a través de cualquier otro medio jurídico hasta que desaparezca la protección de que gozan el propietario y el bien objeto de la quiebra con arreglo a lo dispuesto en el Código de Quiebra o sin la obtención previa de la correspondiente orden judicial de un Tribunal de Quiebra.

Documento adjunto: folleto sobre ejecución de embargo por impuestos adeudados

Departamento de Finanzas de la Ciudad de Nueva York

## Apéndice XV

### Lista de los temas sometidos a la consideración del Comité

1. Cuestión de la seguridad de las misiones y de su personal.
  2. Examen de las cuestiones que se plantean en cuanto a la aplicación del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas y recomendaciones sobre esas cuestiones:
    - a) Visados de entrada expedidos por el país anfitrión;
    - b) Aceleración de los trámites aduaneros de inmigración;
    - c) Exención de impuestos.
  3. Responsabilidades de las misiones permanentes ante las Naciones Unidas y de su personal, en particular el problema de las reclamaciones respecto de obligaciones financieras, y procedimientos que han de seguirse para resolver las cuestiones correspondientes.
  4. Vivienda para el personal diplomático y el personal de la Secretaría.
  5. Cuestión de las prerrogativas e inmunidades:
    - a) Estudio comparativo de las prerrogativas e inmunidades;
    - b) Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas y otros instrumentos pertinentes.
  6. Actividades del país anfitrión: asistencia a los miembros de la comunidad de las Naciones Unidas.
  7. Transporte: uso de automóviles, estacionamiento y asuntos conexos.
  8. Seguros, educación y salud.
  9. Relaciones públicas de la comunidad de las Naciones Unidas en la ciudad anfitriona y la cuestión de alentar a los medios de información a que den publicidad a las funciones y el estatuto de las misiones permanentes ante las Naciones Unidas.
  10. Examen y aprobación del informe del Comité a la Asamblea General.
-